Ipiales, 16 de julio de 2019

Señores

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

Ref. Derecho de petición

Rupa 1.3_0046

Yo, DIGNA MARIA BENAVIDES RIVAS Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 37.008.822 de Ipiales, domiciliada en el Corregimiento de San Juan del Municipio de Ipiales, en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes, pertinentes, me dirijo a ustedes, con la finalidad de solicitar información acerca de la construcción de la vía doble calzada, específicamente en cercanías con un terreno que es de mi propiedad, la petición la realizo teniendo en cuenta los siguientes hechos y argumentos jurídicos:

HECHOS

- 1- En el presente año he tenido la intención de empezar con la construcción de mi vivienda propia, para lo cual después de mucho esfuerzo ya cuento con los materiales para empezar con los trabajos de construcción correspondientes.
- 2- En la actualidad estoy arrendando un lugar donde vivir, puesto que como mencione anteriormente no cuento con una vivienda propia, adicional a ello soy cabeza de familia lo cual hace que mi situación económica sea muy compleja ya que no cuento con un trabajo estable.
- 3- Debido a que vivo en un resguardo indígena, la construcción de mi vivienda fue sometida a una previa revisión y autorización por parte del cabildo indígena de San Juan, en cabeza de nuestro gobernador Polivio Leandro Rosales Cadena, con el fin de que la construcción se lleve a cabo, sin vulnerar ningún derecho de algún comunero del resguardo.
- 4- En el mes de julio del año 2019, se realizó una visita al terreno que es de mi propiedad y en el cual pienso realizar la construcción de mi vivienda, por parte de la señora Marly Matilde

Pedo: Konol Villota Aux Social 17-201-2019 Huertas quien es Regidor tercero suplente del Resguardo Indigena de San Juan, para lo cual pudo constatar que por mi parte se cumple con todos los requisitos exigidos por la corporación del cabildo indígena de San Juan en cuestión de medidas, tránsito y demás para realizar dicha construcción.

- 5- Posteriormente a lo ya expuesto se me informo que el señor Gobernador del Resguardo, Polivio Rosales no podía firmar la autorización para empezar con dicha construcción y que los motivos de tal decisión se debían a que la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR, en cumplimiento de sus trabajos de construcción de la vía doble calzada, específicamente en el trayecto San Juan- Ipiales, tiene la intención de construir un BOX CULVERT, el cual se realizaría precisamente en el predio que es de mi propiedad y exactamente en el lugar donde se va a llevar a cabo la construcción de mi vivienda.
- 6- Por mi parte de manera verbal he solicitado se me informe si dichas manifestaciones son verídicas, pero hasta el momento no he recibido una respuesta clara y precisa.
- 7- La construcción de mi vivienda se va a realizar específicamente en el predio denominado CABUYAL, con los linderos descritos a continuación: ORIENTE, con propiedad de SEGUNDO ROMERO, zanja al medio, OCCIDENTE, con propiedad de SALVADOR YAMA, zanja al medio, NORTE, con propiedad de JULIO MEJIA y AVELINO QUENGUAN, zanja al medio, SUR, con propiedades de JUAN VELASQUEZ, camino por medio.

PETICION.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, muy comedidamente me permito solicitar en mi favor lo siguiente:

PRIMERA: De manera urgente solicito se dé respuesta a mi solicitud y se me informe si en realidad se va a construir el BOX CULVERT dentro de mi propiedad u otro tipo de obra que impida la construcción de mi vivienda, puesto que es de vital importancia empezar con la construcción de mi vivienda y así no se vulnere mí el derecho que me asiste que es el de tener una vivienda digna y con ello una mejor calidad de vida.

SEGUNDA: En caso de que no se vaya a realizar ningún tipo de construcción dentro de mi propiedad, solicito se me entregue por parte de ustedes una certificación en la cual conste que no se adelantaran actividades relacionadas en la construcción de la vía doble calzada dentro de mi propiedad y con ello poder empezar la construcción de mi vivienda, sin ningún problema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta petición en:

Constitución Política de Colombia,

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 51

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 64

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, <u>vivienda, seguridad social</u>, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso <u>y calidad de vida de los campesinos.</u>

Ley 1755 de 2015, en especial los artículos:

Artículo 14: Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los <u>diez (10)</u>
 <u>días siguientes a su recepción</u>. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario,
 se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y,
 por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al
 peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días
 siguientes.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

ANEXOS.

Copia de cedula de ciudadanía.

- Copia del RUPA, en el cual se encuentra señalado el lugar exacto de la ubicación de mi propiedad y en el cual se va a construir mi vivienda.
- Copia de autorización para la construcción de mi vivienda por parte del cabildo indígena de San Juan, la cual se encuentra <u>sin las firmas correspondientes</u> del señor gobernador Polivio Rosales y Regidor tercero suplente Marly Huertas.

NOTIFICACIONES

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida a la siguiente dirección electrónica oscar—0712@hotmail.com o al teléfono 3117523153

Cordial Saludo,

D. Maria Benavides

DIGNA MARIA BENAVIDES RIVAS

C.C. 37.008.822 de Ipiales (N)

312 220 52 46







RESGUARDO INDÍGENA DE "SAN JUAN" IPIALES - NARIÑO



EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JUAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 89 DE 1890,

AUTORIZA:

A la señora, DIGNA MARIA BENAVIDE RIVAS, identificada con C.C. Nº 37.008.822, es perteneciente al Resguardo Indígena de San Juan de la Etnia de los Pastos, está dentro de nuestro listado censal con código de familia Nº 38, para realizar una construccion de una vivienda en el Poblado de San Juan específicamente en el predio de denominado "CABUYAL" con los linderos descritos a continuación: ORIENTE: con propiedades de SEGUNDO ROMERO, zanja al medio; OCCIDENTE: con propiedades de SALVADOR YAMA, zanja al medio; NORTE: con propiedades de JULIO MEJIA Y AVELINO QUENGUAN, zanja al medio; SUR: con propiedades de JUAN VELASQUEZ, camino por medio.

Realizada la visita por parte del señor Regidor Terecero Suplente MARLY MATILDE HUERTAS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.896.746, exponiendo la señora Regidora que de acuerdo a las normas establecidas de la honorable Corporación, la señora **DIGNA MARIA BENAVIDE RIVAS** cumple con las normas establecidas de medidas, trancito y demas para realizar dicha construccion, ya que no afecta a sus limitantes, personas vecinas y no tampoco a la calle que lo rodea.

Dado en el Despacho del Honorable Cabildo de San Juan a los (05) días del mes de Julio de 2019.

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA C.C N° 87.217.131 DE IPIALES Gobernador Resguardo Indígena San Juan MARLY MATILDE HUERTAS

C.C N° 1.085.896.746 de Ipiales

Regidor tercero suplente

ELABORO: CARLOS FERNANDO CADENA REVASC

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA